



“AÑO DE UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 025-2023-UNAAA/CO

Yurimaguas, 25 de enero del 2023.

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 004-2023-UNAAA, de fecha 25 de enero de 2023, que APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 168°, 169° Y 172° DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, y el Oficio N° 004-2023-UNAAA-OAJ; de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por el Abog. Quinto Juan Salinas Dávila, Asesor Jurídico (e); y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, “La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

La Ley Universitaria - Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, “la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados (...)”; así mismo, el artículo 48° de la citada ley, señala que; “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”.

Mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, el cual en el numeral 6.1.4., señala que son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) “Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de la universidad”.

El artículo 133 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala: “La defensoría universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competentes para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales, el estatuto de la Universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la defensoría (...)”.

Mediante Oficio N° 004-2023-UNAAA-OAJ, de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por el Abog. Quinto Juan Salinas Dávila, encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, propone la modificación de los artículos del Título XII, Capítulo II, del Estatuto de la UNAAA, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo de 2022 (versión 3.10) modificado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 025-2023-UNAAA/CO, de fecha 25 de enero de 2023, regulan la designación, funciones y atribuciones del Defensor Universitario; debiendo modificarse los siguientes artículos por los siguientes:

ARTÍCULOS VIGENTES:

Artículo 168° Del Defensor Universitario.

- La defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta de sus miembros, para un periodo de tres (3) años mediante votación secreta, de entre una terna de candidatos que es presentada por el Rector, sin reelección inmediata. Ejerce el cargo como exoneración del total de su labor no lectiva como docente. No recibirá ninguna remuneración adicional a la que le corresponde como docente.
- Para ser elegido Defensor Universitario, el candidato debe obtener una votación de 50% más 1 de los asistentes miembros de la Asamblea Universitaria. Si ninguno de los candidatos consiguiera este número





de votos, se realiza una segunda votación. En esta segunda elección, el candidato será elegido por mayoría simple, de miembros de la Asamblea Universitaria.

- c) El defensor universitario cesa sus funciones a la culminación desde su mandato.

Artículo 169° Requisitos para la elección del defensor universitario.

Para ser elegido defensor universitario de la universidad, se requiere:

- a) Ser docente ordinario a tiempo completo, con una antigüedad mínima de quince (15) años en la docencia en la universidad y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
- b) No tener sanción administrativa o penal vigente.
- c) Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 172° . - Causales típicas para la remoción del Defensor Universitario.

Son causales de remoción del cargo de Defensor Universitario, la que será declarada por la Asamblea Universitaria:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea Universitaria.
- b) Fallecimiento.
- c) Incumplimiento de sus funciones.
- d) Incompetencia demostrada.
- e) Pérdida de autonomía e independencia.
- f) Por infidelidad.
- g) Incapacidad física y/o moral.

En caso acontezca el término del mandato o la interrupción de las funciones del(os) defensor(es) universitario(s), la universidad garantiza la continuidad del funcionamiento de la Defensoría Universitaria sin afectar su independencia e imparcialidad.

ARTÍCULOS MODIFICADOS:

Artículo 168° del Defensor Universitario.

- a) El defensor universitario es designado por la Comisión Organizadora mientras se constituyan los órganos que, de acuerdo a Ley, a propuesta del Presidente (a), por un periodo de un (1) año, pudiendo ser renovado por un periodo similar. Cuando se constituyan los órganos de gobierno será elegido por la Asamblea Universitaria entre una terna de candidatos propuesto por el Rector por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un periodo más.
- b) Para ser elegido Defensor Universitario, debe tener formación académica a nivel universitario, en la especialidad de derecho o especialidades afines a las temáticas en controversia.

Artículo 169° . - Requisitos para la designación de defensor universitario.

Experiencia.

- a) **General:** Cuatro (4) años en el campo de asesoría jurídica en el sector público o privado.
- b) **Específica:** Tres (3) años desempeñando funciones similares en el sector público, privado o universidades.
- c) **Situación académica :** Titulado de Abogado o Lic. En derecho.

Adicionales.

- a) Cursos y programas de especialización en la materia.
- b) No tener sanción administrativa o penal vigente.
- c) Reunir los demás requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y/o normas conexas.

Asimismo, se modifica el inciso f) del artículo 172;

Donde dice:

f) infidelidad.

Debe decir:

f) infidencia.

En Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 004-2023-UNAAA, de fecha 25 de enero de 2023, se aprobó por unanimidad, **MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 168°, 169° Y 172° 1EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS;**





Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220-Ley Universitaria, Ley N° 29649 del 10.01.2011, Resolución Viceministerial N° 219-2021-MINEDU, de fecha 11 de julio del 2021, publicada el 12 de julio del 2021, el estatuto y reglamento vigente.

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR los artículos 168°, 169° Y 172° DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS (versión 3.10), aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo de 2022, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 168° del Defensor Universitario.

- a) El defensor universitario es designado por la Comisión Organizadora mientras se constituyan los órganos que, de acuerdo a Ley, a propuesta del Presidente (a), por un periodo de un (1) año, pudiendo ser renovado por un periodo similar. Cuando se constituyan los órganos de gobierno será elegido por la Asamblea Universitaria entre una terna de candidatos propuesto por el Rector por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por un periodo más.
- b) Para ser elegido Defensor Universitario, debe tener formación académica a nivel universitario, en la especialidad de derecho o especialidades afines a las temáticas en controversia.

Artículo 169°. – Requisitos para la designación de defensor universitario.

Experiencia.

- a) General: Cuatro (4) años en el campo de asesoría jurídica en el sector público o privado.
- b) Específica: Tres (3) años desempeñando funciones similares en el sector público, privado o universidades.
- c) Situación académica : Titulado de Abogado o Lic. En derecho.

Adicionales.

- a) Cursos y programas de especialización en la materia.
- b) No tener sanción administrativa o penal vigente.
- c) Reunir los demás requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y/o normas conexas.

Asimismo, se modifica el inciso f) del artículo 172;

Donde dice:

f) infidelidad.

Debe decir:

f) infidencia.

ARTÍCULO 2°: MANTENER vigente los demás artículos del Estatuto de la UNAAA aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo de 2022

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, Director General de Administración y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO 4° - PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

DISTRIBUCIÓN
 Presidencia
 Vicepresidencias
 Dirección General de Administración
 Secretaría General
 Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica
 Unidad de Recursos Humanos
 Oficina de Tecnología de la Información



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
 DE ALTO AMAZONAS
[Signature]
 Dr. DAMIAN MANAYAY SANCHEZ
 PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
 DE ALTO AMAZONAS
[Signature]
 ABOG. QUINTO JUAN SALINAS DAVILA
 SECRETARIO GENERAL